

Nº 314/SEC/08

Valparaíso, 2 de abril de 2008.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que introduce diversas modificaciones a la ley Nº 17.235, sobre impuesto territorial, al decreto ley Nº 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y a otros cuerpos legales, correspondiente al Boletín Nº 4.813-06, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º.-

Ha intercalado un numeral 2.-, nuevo, del siguiente tenor:

“2.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 8º por los siguientes incisos primero, segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

“Artículo 8º.- Los bienes raíces no agrícolas afectos a impuesto territorial, ubicados en áreas urbanas, y que correspondan a sitios no edificados con urbanización, propiedades abandonadas o pozos lastreros, pagarán una sobretasa del 100% respecto de la tasa vigente del impuesto. La referida sobretasa no se aplicará en áreas de extensión urbana o urbanizables, así determinadas por los respectivos instrumentos de planificación territorial.

Con todo, en el caso de sitios no edificados, esta sobretasa regirá a contar del año subsiguiente de la recepción en forma definitiva, total o parcial, de las respectivas obras de urbanización. No obstante, tratándose de proyectos de subdivisión o loteo, cuya superficie sea superior a cincuenta hectáreas, la sobretasa referida se aplicará a los sitios resultantes de la subdivisión o loteo transcurrido el plazo de diez años contado desde la fecha de recepción definitiva, total o parcial, de dichas obras de urbanización.

En los casos en que, con motivo de un siniestro o por causa no imputable al propietario u ocupante, se produzca la demolición total de las construcciones de un inmueble, o quede inhabilitado para ser utilizado, la sobretasa a que se refiere el inciso primero de este artículo sólo se aplicará transcurrido el plazo de diez años contado desde la fecha en que se verificó el hecho constitutivo del siniestro.”.”.

Artículo 2º.-

Número 2.-

Ha suprimido, en el inciso primero del artículo 7º sustitutivo que este numeral propone, la frase “, pudiendo incorporar en ella los costos de aseo y limpieza de los bienes nacionales de uso público de la comuna”.

o o o

Ha intercalado los siguientes numerales 7.- y 8.-, nuevos:

“7.- Reemplázase el numeral 3.- del artículo 41, por el siguiente:

“3.- Extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso publico, o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular.”.

8.- Sustitúyense, en el numeral 5.- del artículo 41, sus incisos primero y segundo, por el siguiente inciso primero, nuevo, pasando sus actuales incisos tercero y siguientes, a ser incisos segundo y siguientes, respectivamente:

“5.- Los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, en conformidad a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad. El valor correspondiente a este permiso se pagará anualmente, según lo establecido en la respectiva Ordenanza Local. En todo caso, los municipios no podrán cobrar por tales permisos, cuando se trate de publicidad que sólo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro.”.

o o o

Números 7.- y 8.-

Han pasado a ser numerales 9.- y 10.-, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 3°.-

Ha agregado, a continuación del texto que se propone incorporar al inciso final del artículo 9°, la siguiente oración: “Entre los fundamentos

de dicho decreto deberán señalarse los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo segundo.-

- Ha reemplazado, en su inciso primero, la referencia al año “2005” por otra al año “2006”.

- Ha sustituido su inciso cuarto, por el siguiente:

“La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrá aprobar la propuesta o acordar con la municipalidad morosa, previa evaluación de su capacidad financiera, una nueva propuesta que deberá ser ratificada por el concejo. Esta facultad se ejercerá por una sola vez y dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la Subsecretaría comunique a la municipalidad la voluntad de acordar dicha nueva propuesta.”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 23 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio, y, en particular, sus artículos 2º, numeral 2; 3º, y segundo transitorio, con el voto afirmativo de 21 señores Senadores, de un total de 33 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 7.005, de 11 de septiembre de 2007.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ADOLFO ZALDÍVAR LARRAÍN
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado